



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 055-2020-UNJ Jaén, 2 de julio del 2020

VISTO: Informe Técnico N° 014-2020-UNJ-DGIIO/C.O-RASF/ACO-IC-JLLC de fecha 29 de junio del 2020, Oficio N° 184 -2020-UNJ/DGIIO/JMRP de fecha 1 de julio del 2020, Informe Legal N° 043-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 2 de julio del 2020, Carta N° 070-2020-UNJ/JAEN de fecha 19 de junio del 2020, Carta N° 067-2020-UNJ/JAEN de fecha 19 de junio del 2020, Informe Técnico N° 016-2020-UNJ-DGIIO/CO-RASF de fecha 22 de junio del 2020, Carta N° 102-2020-UNJ/DGIIO/JMRP de fecha 25 de junio del 2020, Carta N° 078-2020-UNJ/JAEN, de fecha 26 de junio del 2020, Carta N° 076-2020/CSA&T-UNJ de fecha 26 de junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 4 de junio del 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, en dicha sintonía, a través del D.S. N° 044-2020-PCM (publicado el 15 de marzo del 2020), ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo el último plazo el que vence el 31 de julio del año en curso.

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...).

Que mediante Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10 de mayo del 2020, se establece las DISPOSICIONES PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS, con la finalidad de reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19; a través de los procesos de mejora y optimización de la inversión pública, y en la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA se establece la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que mediante DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD de fecha 19 de mayo del 2020, el OSCE aprueba los ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486, y mediante la disposición general 6.2 establece la Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes; precisa que de acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVI-19.

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa", entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Veintiocho Mil y 00/100 Soles), comprendiendo el costo de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 055-2020-UNJ Jaén, 2 de julio del 2020

ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del citado contrato.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio del 2020, se decreta la Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades. Asimismo en la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL de la citada norma, se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto, el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

Que, con Carta N° 070-2020-UNAJAEN de fecha 19 de junio del 2020, la Empresa Contratista ConstrukSelva S.R.L. remite Nuevo Cronograma de Ejecución de Obra, la misma que se recibió el 20 de junio del 2020.

Que, con Carta N° 067-2020-UNAJAEN de fecha 19 de junio del 2020, el Contratista ConstrukSelva S.R.L. remite su Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, por la paralización de obra desde el 16.03.2020 hasta el 19.06.2020; contabilizando 96 días calendarios, decretados por el Gobierno Central como Estado de Emergencia Nacional debido al COVID-19, que ocasionaron la paralización total de la obra y aislamiento social obligatorio, dictado por DS N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, para su revisión y conformidad; es decir según su análisis por parte del Contratista, en el literal 3.4.2 correspondiente a Fin de la Causal, ha asumido que el fin de la causal de la paralización de obra y aislamiento social obligatorio dictado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones tiene como fecha el 19.06.2020, coincidiendo con la fecha límite que contaban para que soliciten ante la Entidad la Ampliación Excepcional de Plazo, no encontrándose conforme lo establece la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, que en su literal 6.2. Establece Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

Adicionalmente el contratista ConstrukSelva S.R.L. en el numeral N° 2., de sus conclusiones precisa que consecuentemente, nuestra Solicitud de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO N° 01, modifica la fecha de término de plazo contractual hasta el 27 de junio del 2020 y en el numeral 4., de las mismas conclusiones indica que, de conformidad al literal a) de la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486 y en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; concordante con el numeral 1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos incurridos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de estado de emergencia nacional asciende a un monto total de S/ 1,203,286.32 (Un Millón Dos Cientos Tres Mil Doscientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2020-UNJ-DGII/CO-RASF, con fecha 23 de junio del 2020, la Coordinadora de la Obra, comunica al Director de Inversión, Infraestructura y Obras de la Universidad Nacional Jaén sobre la revisión de los documentos presentados por la Empresa Contratista ConstrukSelva SRL, para la solicitud de la ampliación excepcional de plazo; llegando a las siguientes conclusiones: El plazo de inicio para presentar la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL por parte del Ejecutor (Contratista) y demás documentación ha iniciado el viernes 05/06/20, con la entrada en vigencia del DS N° 101-2020-PCM y finalizaba el 19/06/20; El ejecutor de obra no ha cumplido con presentar el Plan de Seguridad y Salud para los Trabajadores actualizado y la propuesta de reemplazo de personal clave, por imposibilidad debido al aislamiento social obligatorio o medida similar; encontrándose incompleta la documentación adjunta a la solicitud, debiendo notificársele con suma urgencia la subsanación; No está sustentado fehacientemente los Costos Directos y Gastos Generales, sólo se han imitado a presentar copias de comprobantes de pagos, recibos por honorarios, facturas u otros, en lugar de sustentar el trabajo efectivo en favor de la obra, en concordancia con el DL N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; más aún que era de pleno conocimiento la suspensión de actividades de obras públicas mediante DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, en la que se declara el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 y el AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO.

Que mediante Carta N° 102-2020-UNJ/DGII/JMRP de fecha 25 de junio del 2020, el Director de Inversión, Infraestructura y Obras de la Universidad Nacional de Jaén remite el INFORME TÉCNICO N° 016-2020-UNJ-DGII/CO-RASF al contratista ConstrukSelva S.R.L., que en su recomendación N° 1 establece: NOTIFICAR al Contratista, advirtiéndolo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, con respecto a completar como mínimo toda la documentación, y de acuerdo al literal 7.1.3. de las DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, que establece: "La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo."

Que, Mediante Carta N° 078-2020-UNAJAEN, de fecha 26 de junio del 2020, la Empresa Contratista ConstrukSelva S.R.L. remite a la Entidad las PRECISIONES Y ACLARACIONES EN RESPUESTA A LA CARTA N° 102-2200-UNJ/DGII/JMRP, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1.3. de las DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, sin embargo, luego de la revisión y análisis correspondiente se puede determinar que el Contratista ConstrukSelva S.R.L. ha mantenido su posición con respecto a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, considerando que se constituyen dos causales distintas para su solicitud, contradiciendo lo estipulado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 055-2020-UNJ Jaén, 2 de julio del 2020

en el numeral 6.2. de las DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, además se ratifica en el monto solicitado por los gastos incurridos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, por el monto total de S/ 1,203,286.32 (Un Millón Dos Cientos Tres Mil Doscientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles).

Que mediante Carta N° 076-2020/CSA&T-UNJ de fecha 26 de junio del 2020, el Consorcio Supervisor A&T emite OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSTRUKSELVA SRL, precisando lo siguiente:

- La Contratista CONSTRUKSELVA S.R.L., erróneamente invoca lo dispuesto en el RLCE (DS N° 350-2015-EF y DS N° 056-2017-EF) al respecto, teniendo en cuenta que para tal efecto **EXCEPCIONALMENTE el estado peruano ha establecido el Decreto Legislativo N° 1486 y el DS N° 101-2020-PCM**, así como los alcances de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD y demás normativas en relación.
- La Contratista CONSTRUKSELVA S.R.L. **ha debido ejecutar la mayoría de partidas contractuales hasta antes del 15/03/20**, tal como se puede verificar en el Cronograma Gantt actualizado, con **fecha termino de obra el 23/03/20, quedando solo ocho (08) dc para culminar la ejecución de la obra** en su totalidad (incluyendo los adicionales de obra).
- Es así que solamente las partidas afectadas por la **PARALIZACIÓN DE OBRA** (Estado de Emergencia) según cronograma vigente, solo corresponde para el Adicional de Obra N° 02 (Con fecha de término de obra actualizado el 23/03/20) y el Adicional de Obra N° 07 (Con fecha de término de obra actualizado el 23/03/20).

Así también se hace mención que tal como se puede verificar en la Valorización N° 21 correspondiente al mes de marzo 2020, en general aún quedan partidas contractuales por ejecutar cuyo **ATRASO** es de consideración y es netamente imputable al contratista, salvo aquellas partidas relacionadas y vinculadas a las Prestaciones Adicionales de la especialidad de Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones.

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2020-UNJ-DGIIO/C.O-RASF/ACO-IC-JLLC de fecha 29 de junio del 2020, la Coordinadora de la Obra de la Universidad Nacional de Jaén, Arquitecta Rosmary A. Saavedra Flores y el Asistente de la Coordinadora de Obra, Ingeniero Joel Llatas Campos, emiten opinión sobre solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, identificación de los aspectos discrepantes y fundamento de la posición de la Entidad, concluyendo que habiendo resuelto lo solicitado por el Ejecutor de Obra (Empresa ConstrukSelva S.R.L.), se estima conveniente **APROBAR la AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO por un periodo de 156 días calendario**s, contados desde el 16/03/20 hasta el 18/08/20 por los siguientes fundamentos:

- La solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 fue evaluada y observada, puesto que no cumple **a cabalidad** con los lineamientos establecidos en el literal a) de la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Decreto Legislativo N° 1486, además de observar error en la cuantificación de los días solicitados como Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 (96 días calendario), ya que no se ha considerado el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias y tampoco se ha considerado el impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes. Por otra parte, se observa que el contratista sin ningún sustento técnico y legal ha denominado a su solicitud como Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, ya que en la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Decreto Legislativo N° 1486, no existe dicha denominación.
- Es así que, en esta instancia con la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 presentada por el contratista CONSTRUKSELVA S.R.L. a la Entidad, si bien es cierto se cuantifica los 96 d.c. desde el 16/03/2020 y en este caso hasta el 19/06/2020 debido a la paralización de obra por el Estado de Emergencia Nacional, dicha solicitud de ampliación y su cuantificación queda **INCONCLUSA** dado que se debió contabilizar hasta la fecha máxima PROBABLE de REINICIO DE OBRA incluyendo la afectación en plazo de las partidas contractuales que faltan ejecutar, de acuerdo a los cronogramas de obra vigentes desde el 16/03/2020 hasta el 23/03/2020, y su implementación bajo las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19.
- Por lo tanto, la Ampliación Excepcional de Plazo que la Entidad APRUEBA es la correspondiente a 156 días calendario, según programación adjunta, la cual podrá ser modificada solamente en el menor plazo a través de Acuerdos que puedan establecer la Contratista y la Entidad, concordante con el numeral 7.1.4 de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD.

16-mar	04-jun	05-jun	19-jun	20-jun	01-jul	02-jul	31-jul	01-ago	10-ago	11-ago	18-ago
	PARALIZACION DE OBRA	PRESENT. SOLICITUD AEP		APROB. AEP		CUANTIFICACION CD Y GG IMPLEMENTACION PLAN COVID-19		APROB			
	81 dc	15dc		12 dc		30 dc		10 dc		8dc	
PARALIZACION DE OBRA + ETAPA 1						ETAPA 2 (EJECUCION DE OBRA BAJO MEDIDAS COVID-19)					
AEP = 156 dc											
AEP: AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO											



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 055-2020-UNJ Jaén, 2 de julio del 2020

Asimismo, también concluye que lo solicitado por el Ejecutor de Obra (Empresa ConstrukSelva S.R.L), se estima conveniente **RECONOCER** los Gastos Generales ascendente a **S/. 110,952.33 (Ciento Diez Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 33/100 Soles)**, por los siguientes fundamentos:

- En el numeral 1. Que de las partidas de la obra principal y de los adicionales de obra según los Cronogramas de Obra vigentes, y que verdaderamente han quedado paralizados y afectados por el Estado de Emergencia Nacional, no existen partidas contractuales que implique la utilización de CEMENTO (salvo en revestimientos de gradas y descansos – Adicional de Obra N° 07), ni tampoco el empleo de MAQUINARIAS.
- Luego de realizar el análisis correspondiente, en coordinación permanente con el Director de Inversión, Infraestructura y Obras de la UNJ, y considerando la opinión técnica de parte del Consorcio Supervisor PROCEDENTE ya que no es responsabilidad de la Entidad, el atraso injustificado en la ejecución de las partidas programadas hasta el 15.03.2020, el mismo análisis es aplicable para la solicitud del reconocimiento de Costo por alquiler de equipos y maquinarias, dejando constancia que NO PROCEDE el reconocimiento de dicho monto.
- Por lo tanto, los GASTOS GENERALES debidamente acreditados por la PARALIZACIÓN DE OBRA como consecuencia del ESTADO DE EMERGENCIA ascienden a **S/. 110,952.33 Soles**, detallados en el Cuadro Comparativo y Desagregado de costos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO DE GASTOS INCURRIDOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA	AUTORIZADOS Y RECONOCIDOS POR LA ENTIDAD	OBSERVACION
1	GASTOS GENERALES	348,621.32	110,952.33	Con respecto al reconocimiento de Gastos Financieros y Seguros, se deben sustentar el monto real que le corresponde al contratista por el periodo de paralización.
2	COSTO DIRECTO	854,665.00	0.00	
	Costo por afectación de cemento	27,430.00	0.00	No le corresponde por no existir partidas contractuales que impliquen la utilización de cemento en grandes cantidades, según los Cronogramas de Obra Vigentes a la fecha de paralización.
	Costo por alquiler de equipos y maquinarias	827,235.00	0.00	No le corresponde por no existir partidas contractuales que impliquen la utilización de maquinaria y equipos, según los Cronogramas de Obra Vigentes a la fecha de paralización.
3	COSTOS POR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL	0.00	0.00	El Contratista no ha solicitado el reconocimiento de costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores componentes para la prevención y control del COVID-19.
4	COSTOS POR LAS ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO	0.00	0.00	El Contratista no ha solicitado el reconocimiento de costos por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, entendiéndose que cuenta con los mismos.
5	COSTOS POR LA RE-MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPOS	0.00	0.00	El Contratista no ha solicitado el reconocimiento de costos por la re-movilización de personal y equipos.
	TOTAL	S/ 1,203,286.32	S/ 110,952.33	

DESAGREGADOS DE GASTOS GENERALES INCURRIDOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA								
1	PERSONAL DE OBRA	CARGO	CANTIDAD	INCIDENCIA (MESES)	P. UNITARIO DE LA OFERTA	P. UNITARIO PROPUESTO	COSTO PROPUESTO	COSTO RECONOCIDO
	INGENIERIA							
	GÓMEZ MEGO, LEONCIO ALBERTO	- Ing. Residente de obra	1.00	4.93	7,500.00	10,000.00	35,000.00	37,000.00
	ADMINISTRACION Y PERSONAL DE APOYO							
	QUISPE ORE, MARTHA	Administrador de obra /Contador	1.00	4.93	3,000.00	7,000.00	24,500.00	14,800.00
	CHAVEZ TUESTA, JOSE LUIS	Encargado de almacén	1.00	4.93	1,500.00	2,500.00	8,750.00	7,400.00
	AVELLANEDA DAVILA, JOSE VICTOR	VIGILANTE EN OBRA	1.00	4.93		1,500.00	7,400.00	7,400.00
	AVELLANEDA LIVAQUE LUIS SAUL	VIGILANTE EN OBRA	1.00	4.93		1,500.00	7,400.00	7,400.00



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 055-2020-UNJ Jaén, 2 de julio del 2020

	FERNANDEZ FERNANDEZ, JORGE	Guardianes turno noche	1.00	4.93		1,500.00	7,400.00	7,400.00
	CHINCHAY RIVAS, EDGAR YONI	Guardianes turno día	1.00	4.93		1,500.00	7,400.00	7,400.00
2	EQUIPOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS							
	ALQUILER DE PC		1.00	4.93	250.00		1,235.00	1,235.00
	IMPRESORA LASER A4		1.00	4.93	350.00		505.00	505.00
	IMPRESORA PLOTTER A1		2.00	4.93	300.00			
3	MATERIALES Y GASTOS VARIOS							
	Útiles de Oficina y Copias		1.00	4.93	350.00		679.00	679.00
4	GASTOS DE OFICINA PRINCIPAL Y MATERIALES							
	- Gerente de obra		0.50	4.93	6,000.00	6,000.00	21,000.00	14,800.00
	- Contador - administrador		0.50	4.93	2,000.00	3,500.00	14,000.00	4,933.33
TOTAL GASTOS INDIRECTOS:								S/ 110,952.33

Que, con Oficio N° 184 -2020-UNJ/DGIIO/JMRP de fecha 1 de julio del 2020, el Director General Inversión, Infraestructura y Obras de la Universidad Nacional de Jaén, Ingeniero José Mercedes Rojas Panta eleva al despacho del Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios, el Informe Técnico N° 014-2020-UNJ-DGIIO/C.O-RASF/ACO-IC-JLLC haciéndolo suyo en todos los extremos, asimismo como Área Usuaría, procedieron a la revisión de la indicada solicitud del Contratista y después de las deliberaciones del caso, teniendo en cuenta las sugerencias, conclusiones y recomendaciones del Consorcio Supervisor, a través de su CARTA N° 075-2020/CSA&T-UNJ (del 09.06.2020) y CARTA N° 076-2020/CSA&T-UNJ (del 26.06.2020), se formuló el citado informe técnico, en el cual se emite la opinión técnica correspondiente, la cual elevamos a su despacho con el fin de que sea derivada al despacho de Asesoría Jurídica, para que se pueda emitir la respectiva Opinión Legal que el caso amerita, y se pueda proseguir con los trámites subsiguientes.

Que, mediante Informe Legal N° 043-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 2 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, opina que se apruebe el Procedimiento Excepcional de Ampliación de Plazo, por CIENTO CINCUENTISÉIS (156) DÍAS calendarios, por el monto de S/ 110,952.33, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, aprobada a través de la Resolución No 061-2020-OSCE/PRE.

Que, a través de los documentos del visto y en el mismo orden de ideas, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Jaén, aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo a cargo del contratista ConstrukSelva S.R.L por un período de 156 días calendarios, contados desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 18 de agosto del 2020, en el marco del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, y reconoce a la Contratista ConstrukSelva S.R.L, los Gastos Generales y Costos Directos, por un importe de S/ 110,952.33 (Ciento Diez Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 33/100 Soles).

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación Excepcional de Plazo a cargo del contratista ConstrukSelva S.R.L por un período de 156 días calendarios, contados desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 18 de agosto del 2020, en el marco del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a la contratista ConstrukSelva S.R.L los Gastos Generales y Costos Directos, ascendentes a S/ 110,952.33 (CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 33/100 SOLES), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente